

TEMA 9. LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN EUROPEA

Curso académico 2021 - 2022



DR. VALENTÍN BOU FRANCH
CATEDRÁTICO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO



With the support of the
Erasmus+ Programme
of the European Union



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons](#)
[Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](#).



1. LA UNIÓN EUROPEA COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL

A. PROCESO HISTÓRICO DE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA UE

B. LA PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL

C. FORMAS DE MANIFESTACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA UE

1. A LAS CCEE SE LES RECONOCIÓ PERSONALIDAD JURÍDICA DESDE EL INICIO

⊖ Reconocimiento en términos muy amplios. No especificaba dimensión exterior

⊖ ¿Tenían las CCEE personalidad jurídica internacional?

St. AETR, §12-14 y 17-19 (pp. 267-268)

- Personalidad jurídica internacional en relaciones exteriores económicas
- = Dimensión exterior de políticas comunes (competencia comunitaria)

2. EN 1991, EL TDO. MAASTRICHT CREA LA UE

⊖ A la UE NO se le reconoció expresamente personalidad jurídica

⊖ Ni interna, ni internacional

• PERO:

a) Desde 1991, existe pilar intergubernamental PESC

b) Desde Tdo. Ámsterdam, art. 24 TUE: competencia de la UE para celebrar tdos. internacionales en los dos pilares intergubernamentales



3. TRAS EL TDO. DE LISBOA

⊙ Art. 47 TUE (p. 71):

- Reconocimiento explícito personalidad jurídica de la UE
- Favorecido por desaparición de las CCEE

⊙ Art. 21.3, §1 TUE (p. 61): Acción exterior UE comprende:

- La PESCC Título V TUE (p. 60)
- Las relaciones exteriores de la UE:
 - a) Sistematización parcial Quinta Parte TFUE (p. 141)
 - b) Aspectos exteriores de las demás políticas

⊙ Disposiciones generales relativas a toda la acción exterior de la UE

- Art. 22 TUE (p. 61): persiste ≠ comunitario-intergubernamental
- Pese a intento de integración coherente en acción exterior de la UE

1. La personalidad jurídica internacional puede ser:

- ⊖ **Primaria:** los Estados son sujetos primarios del Derecho Internacional
 - Soberanía = plenitud de competencias
- ⊖ **Derivada:** las Organizaciones Internacionales son creadas por los Estados
 - Competencias de atribución = competencias limitadas

2. Las Organizaciones Internacionales

- ⊖ Las OI pueden ser:
 - OI de cooperación: limitan competencias de los Estados
 - OI de integración: transfieren competencias de los Estados a la Organización Internacional
- ⊖ La UE es una Organización mixta:
 - En materia PESC, es OI de cooperación
 - En el resto de materias (mayoría absoluta), es OI de integración

3. No existe norma atributiva apriorística de personalidad jurídica internacional

- ⊖ Rige principio eficacia: es sujeto DI quien en la práctica es titular de derechos y deberes internacionales

⊙ Son las siguientes:

- *ius contrahendi, ius ad tractatum*
- *ius legationis*
- **Diplomacia multilateral: participación en Conferencias y Organizaciones Internacionales**
- *ius standi*
- *ius punendi*

1. En toda la acción exterior de la UE:

- a) en la PESC: [Art. 37 TUE](#) (p. 66)
- b) en el ámbito de las relaciones exteriores: [Art. 3.2 TFUE](#) (pp. 76-77)
 - ⊖ Competencia exclusiva
 - ⊖ Distinguir acuerdos:
 - a) celebrados por la UE [Art. 216 TFUE](#) (p. 145)
 - b) mixtos (celebrados por UE y por Estados Miembros)
 - Dos casos:
 - b.1) [Dt. 1/94: OMC, §CVIII](#) (p. 305)
 - b.2) [Dt. 1/78: Acuerdo caucho natural, §63](#) (p. 397)
 - Valor jurídico: [Dt. 2/13: Adhesión UE al CEDH, §14](#) (p. 392)

2. Tipos de tratados internacionales:

- a) Acuerdos comerciales:
 - ⊖ Procedimiento singular [Art. 207.3 TFUE](#) (p. 142)
 - ⊖ Contenido: toda la PCC [Art. 207.1 TFUE](#) (p. 142)
 - ⊖ Alcance: 1) Multilaterales ↑, OMC
2) Bilaterales ↓



b) Acuerdos de asociación

⊙ [Art. 217 TFUE \(p. 145\)](#)

⊙ [St. Demirel, §9 ab initio \(p. 389\)](#)

Muy variados:

⊙ Escalón preadhesión (acuerdo EEE con AELC)

⊙ Acuerdo países ACP

⊙ Unión por el Mediterráneo: área de libre comercio euromediterránea

⊙ Áreas de libre comercio con países lejanos (p. ej. Chile, ¿Mercosur? ¿USA?)

c) Acuerdos de cooperación al desarrollo [Art. 209.2 TFUE \(p. 143\)](#)

d) Acuerdos de cooperación económica, financiera y técnica con terceros países [Art. 212, §1 y 3 TFUE \(p. 144\)](#)

e) Acuerdos sobre ayuda humanitaria [Art. 214, §4 TFUE \(p. 144\)](#)

Etc.

1. [Art. 27.3 TUE \(p. 63\)](#) ¿Sólo en la PESC?

⊖ [Art. 221 TFUE \(p. 148\)](#): En toda la acción exterior de la UE

⊖ [Arts. 2 y 3.1 Decisión del Consejo de 26.7.2010](#)

a) Derecho de legación activo: enviar representantes al extranjero

a-1) Antes del Tdo. Lisboa: Comisión abrió 130 delegaciones u oficinas exteriores ante Estados terceros u OI

a-2) Con Tdo. Lisboa:

⊖ [Art. 221 TFUE \(p. 148\)](#)

⊖ [Art. 5, §1 y 6 Decisión del Consejo 26.7.2010](#)

b) Derecho de legación pasivo: recibir representantes de otros Estados u OI

[Art. 16 Protocolo \(nº 7\) sobre privilegios e inmunidades de la UE](#)

⊖ El Estado sede concederá privilegios e inmunidades “habituales”

⊖ En la práctica:

- EMM por unanimidad autorizan apertura de la representación
- Acreditación ante Presidentes del Consejo y Comisión

C.3. Diplomacia multilateral: participación en Conferencias y Organizaciones Internacionales

⊙ Colaboración int'l: [Art. 220 TFUE \(p. 148\)](#)

⊙ Participación:

a) Con estatuto de observador (sistema ONU, OTAN)

b) Con estatuto de Miembro (sin EEMM) p.ej. OI de pesquerías

c) Con estatuto de Miembro + EEMM (próximamente en Consejo de Europa)

C.4. *Ius standi* (responsabilidad internacional activa y pasiva)

⊙ Exige delimitación precisa de competencias UE / EEMM (cláusula solidaridad)

C.5. *Ius punendi* (sanciones internacionales)

⊙ [Art. 215 TFUE \(p. 145\)](#)

⊙ [Decisión \(PESC\) 2020/1999 del Consejo de 7 de diciembre de 2020](#) relativa a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos

⊙ [Reglamento \(UE\) 2020/1998 del Consejo de 7 de diciembre de 2020](#) relativo a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos

2. LA COMPETENCIA EXTERIOR DE LA UE: ALCANCE, CONTENIDO, NATURALEZA

ALCANCE: EN TODAS LAS MATERIAS EN LAS QUE LA UE TENGA COMPETENCIAS

CLASIFICACIÓN:

A. COMPETENCIAS EXTERIORES EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS POR LOS TDOS.:

A.1. SISTEMATIZACIÓN INCOMPLETA EN QUINTA PARTE TFUE

A.2. LOS ASPECTOS EXTERIORES DE LAS DEMÁS POLÍTICAS DE LA UE

B. COMPETENCIAS EXTERIORES IMPLÍCITAS

C. LA EXPLICITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS IMPLÍCITAS

A.1. SISTEMATIZACIÓN INCOMPLETA EN QUINTA PARTE TFUE

1. La Política Comercial Común [Arts. 206 y 207 TFUE](#)
[Art. 3.1, e\) TFUE](#): competencia exclusiva UE
2. La cooperación al desarrollo [Arts. 208 – 211 TFUE](#)
3. La cooperación económica, financiera y técnica con terceros países
[Arts. 212 – 213 TFUE](#): competencia complementaria
4. Ayuda humanitaria
[Art. 214 TFUE](#): competencia complementaria
5. Las medidas restrictivas [Art. 215 TFUE](#)
6. Los acuerdos internacionales ([Arts. 216 a 219 TFUE](#)), incluidos:
 - ⊗ los acuerdos de asociación con terceros Estados y OI [Art. 217 TFUE](#)
 - ⊗ los acuerdos sobre el régimen monetario o cambiario del euro [Art. 219 TFUE](#)
7. Las relaciones de la UE con OI y terceros Estados y las delegaciones de la UE [Arts. 220-221 TFUE](#)
8. La cláusula de solidaridad [Art. 222 TFUE](#)



A.2. LOS ASPECTOS EXTERIORES DE LAS DEMÁS POLÍTICAS DE LA UE

1. Conclusión de acuerdos internacionales

Art. 3.2 TFUE: competencia exclusiva:

- ⊖ cláusula general
- ⊖ recoge teoría competencias implícitas

2. La asociación de los países y territorios de ultramar Arts. 198-204 TFUE

3. La investigación y desarrollo tecnológico Art. 186 TFUE

4. La política de medio ambiente Art. 191.4 TFUE

5. La Unión Económica y Monetaria (UEM) Art. 138 TFUE

6. Otras políticas de la UE

- ⊖ Educación, formación profesional, juventud y deporte Arts. 165–166 TFUE
- ⊖ Cultura Art. 167 TFUE
- ⊖ Salud pública Art. 168 TFUE
- ⊖ Redes transeuropeas Arts. 170-172 TFUE

B. COMPETENCIAS EXTERIORES IMPLÍCITAS

⊙ Construcción jurisprudencial reflejada en dos supuestos:

- 1) [Dt. 1/76: Fondo navegación interior, §3 \(p. 283\)](#)
- 2) [St. AETR, §22 \(p. 268\)](#)

⊙ Jurisprudencia reflejada en TFUE

- 1) [Art. 3.2 TFUE \(pp. 76-77\)](#)
- 2) [Art. 216 TFUE \(p. 145\)](#)

⊙ *Ergo* extensión a todas las políticas de la UE

C. LA EXPLICITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS IMPLÍCITAS

⊙ [Art. 352 TFUE \(pp. 183-184\)](#)

⊙ También en el ámbito de las relaciones exteriores

- [St. AETR, §95 \(p. 271\)](#)

3. LAS RELACIONES DE LA UE CON LAS OI Y CON TERCEROS PAÍSES

⊙ [Arts. 220 y 221 TFUE \(p. 148\)](#)

⊙ [Decisión SEAE, art. 5.3](#)

4. LA POLÍTICA DE COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y LA AYUDA HUMANITARIA

A. LA POLÍTICA DE COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES

⊖ Abarca:

1. La cooperación al desarrollo
2. La cooperación económica, financiera y técnica con terceros países

⊖ [Art. 4.4. TFUE](#) (p. 77): competencia “compartida”

1. LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO

A. Evolución histórica:

- ⊖ TCEE: sólo asociación con países y territorios de ultramar (Países ACP)
 - Hoy, ([arts. 198 a 204 TFUE](#)): fuera de la cooperación al desarrollo
 - Tdos. de Yaoundé, Lomé, Cotonú
 - Excluía Estados de la cuenca mediterránea, de América Latina y Asia
- ⊖ Tdo. Maastrich: incluye en la cooperación al desarrollo a Estados mediterráneos, América Latina y Asia
- ⊖ Tdo. Niza: introduce la Cooperación económica, financiera y técnica con terceros países. [Arts. 212-213 TFUE](#)
- ⊖ Tdo. Lisboa: introduce Ayuda humanitaria. [Art. 214 TFUE](#)





A través de la ayuda y la cooperación apoya a los países en desarrollo y su transición a la estabilidad económica y social.

En 2018, la UE y sus Estados miembros siguieron siendo los principales proveedores mundiales de ayuda oficial al desarrollo, con una aportación cifrada en más de 74.400 millones de euros.

La alianza África-Europa para la inversión sostenible, creada en septiembre de 2018, tiene como objetivo llevar la asociación de la UE con África al siguiente nivel.

Contribuirá a mejorar la creación de empleo en África mediante el apoyo a la educación y las capacidades, el impulso del comercio y la movilización de la inversión en sectores económicos estratégicos.



B. La cooperación al desarrollo en sentido estricto ([Arts. 208-211 TFUE](#))

Art. 208 TFUE (p. 143):

- ⊖ Competencia compartida y complementaria
- ⊖ Competencia transversal
- ⊖ Competencia condicionada internacionalmente

2. LA COOPERACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA CON TERCEROS PAÍSES

Art. 212 TFUE (p. 144):

- ⊖ Competencia compartida y complementaria
- ⊖ Debe ser coherente con la Política de cooperación al desarrollo
- ⊖ Diferencias con la Política de cooperación al desarrollo
 - (subjctiva): es con terceros países que no sean PVD y con Organizaciones Internacionales
 - (material): no es ayuda al desarrollo, sino cooperación económica, financiera y técnica

B. LA AYUDA HUMANITARIA

Art. 214 TFUE (pp. 144-145)